

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A HIDROELÉCTRICA
EMBALSE ANCOA SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1881

SANTIAGO, 26 DE OCTUBRE DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2°, inciso primero de la LOSMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y del contenido de las normas de emisión, entre otros instrumentos, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a estas.

2. Que, el artículo 3° letra e), de la LOSMA, establece la facultad de esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.



3. Que, mediante la Res. Ex. N° 176/2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule (en adelante, "RCA N° 176/2014"), se calificó favorablemente el proyecto "Central Hidroeléctrica Embalse Ancoa", ubicado en Ruta L-39, Km 44, comuna de Linares, Región del Maule, cuyo titular corresponde a Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA (en adelante, "el titular"). Dicho proyecto consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica a pie de presa, una subestación eléctrica para subir la tensión de generación de 6,6 kV a 66 kV, una línea eléctrica para la transmisión de la energía y una segunda subestación eléctrica para la conexión a la línea de 66 kV Linares – Panimávida, parte del SIC.

4. Que, esta Superintendencia cuenta con información de monitoreos, remitidos por el titular mediante el sistema de seguimiento ambiental de la SMA, conforme a las obligaciones de seguimiento establecidas en la RCA N° 176/2014.

5. Que, en razón de la revisión de estos últimos, y de las obligaciones ambientales emanadas de los instrumentos previamente individualizados, esta Superintendencia considera necesario contar con información verídica y fehaciente asociada al grado de cumplimiento de las mismas.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A HIDROELÉCTRICA

EMBALSE ANCOA SPA. Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando los registros pertinentes, lo siguiente:

1. Respecto de los monitoreos realizados entre 2018 y 2020, conforme a lo establecido en el considerando 8 de la RCA N° 176/2014, relativo al seguimiento de medidas de protección de avifauna, se requieren los siguientes antecedentes:

- Documentación que acredite las competencias de los encargados de realizar dichos monitoreos;
- Documentación que dé cuenta del diseño y descripción del método de seguimiento utilizado;
- Informar todas aquellas medidas de protección de avifauna que se hayan implementado respecto de la Línea de Transmisión Eléctrica, adjuntando medios de verificación que las acrediten.

2. Respecto de las medidas de compensación establecidas en el considerando 7.3 de la RCA N° 176/2014, para el componente flora y vegetación, se solicita informar sobre el estado actual de la ejecución de actividades de viverización de plantas nativas, en la Escuela Básica G N° 744, Pedro Olmos, ubicada en el sector de Roblería, remitiendo antecedentes y documentación comprobable que permita verificar los avances respectivos.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la



resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Las notificaciones de los actos que se originen como consecuencia del presente requerimiento se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al titular que **puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones exentas que se adopten, sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que, una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de su remisión mediante correo electrónico.

IV. HACER PRESENTE que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

V. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar **solo la información que ha sido expresamente solicitada**, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución a Tomás Antal Fahrenkrog Borghero, en su calidad de representante legal de Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA,



domiciliados para estos efectos en Félix de Amesti N° 90, oficina 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/RCF

Carta certificada:

- Tomás Antal Fahrenkrog Borghero. Representante legal de Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA. Félix de Amesti N° 90, oficina 201, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

